

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 7 de Septiembre de 1955

Núm 199

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Julio de 1955 por la que se adapta la de 27 de Agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de Septiembre) a la posterior Orden conjunta de 20 de Junio de 1955.

(Conclusión)

séptimo de la presente Orden, en la Caja General de Depósitos: informe del Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, relativo a la necesidad de la construcción, y del Arquitecto escolar sobre las condiciones de capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos y cuantos otros datos estime convenientes para justificar su petición.

La Junta Provincial incorporará a su plan anual de construcciones las que propongan los Ayuntamientos de su provincia, una vez comprobados los siguientes extremos: La justificación de las peticiones, que los presupuestos no excedan de los tipos aprobados por este Departamento y que el depósito de la dotación correspondiente al Municipio ha sido formalizado antes de 1.º de Mayo del año respectivo.

Igualmente se procederá en relación con las construcciones escolares que propongan por el sistema de aportaciones las entidades públicas, privadas y particulares.

Los expedientes de construcciones escolares por el sistema de subvención serán tramitados de acuerdo con las siguientes normas: Las Corporaciones, entidades o particulares interesados formularán ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares la correspondiente solicitud, a la que unirán los documentos siguientes: Informe favorable del Inspector provincial de Enseñanza Primaria de la zona, relativo a la necesidad de la construcción; informe

del Arquitecto escolar sobre capacidad e idoneidad de los terrenos; ofrecimiento en firme de los terrenos; Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de las construcciones que se propongan; proyecto redactado por un Arquitecto, en triplicado ejemplar, con Memoria, presupuesto y pliego de condiciones, y petición de la subvención que se considere necesaria dentro de los límites establecidos por la presente orden.

5) De los planes de construcción. —Juntas Provinciales elevarán al Ministerio, antes del 30 de Octubre de cada año, un plan mínimo de las construcciones escolares que deban realizarse en su provincia exclusivamente durante el siguiente año, con expresión de las necesidades concretas de cada uno de los Municipios y del orden de preferencia que debe seguirse en su ejecución.

En la determinación del orden de preferencia se tendrá en cuenta la mayor aportación relativa ofrecida por los Ayuntamientos, Corporaciones o entidades interesadas.

También podrán formular por separado planes a largo plazo sobre las necesidades de la provincia, a efectos informativos y estadísticos. El plan anual de construcciones será remitido con una Memoria explicativa que lo justifique, en la que habrán de fijarse separadamente las construcciones que se proyecten por el sistema de financiación conjunta del Estado y de las Corporaciones locales o de otras entidades públicas, privadas o de particulares, con expresión de la aportación correspondiente a cada uno, y las que se proyecten construir conforme al sistema de subvención.

A la Memoria se acompañará certificación de la Secretaría de la Junta, en la que expresamente conste que los peticionarios cumplieron los trámites exigidos para cada clase de expediente y que formalizaron el ingreso correspondiente a su aportación en la Caja General de Depósitos a disposición de la Junta.

Con el plan anual de la Junta se

acompañará copia de los proyectos comprendidos en el mismo y extracto de la documentación aportada por cada una de las Corporaciones o entidades, para su constancia en el Ministerio y comprobación de haberse cumplido los preceptos de esta Orden.

6) De la distribución de créditos a las Juntas. —El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y a la vista de los planes de construcciones formulados por las Juntas Provinciales, acordará, durante los meses de Enero y Febrero, la distribución de los créditos del Presupuesto del Estado para tales obras, teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han sido propuestas y lo que se impone en el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1953.

A este fin, la Sección de Construcciones Escolares del Departamento incoará el oportuno expediente para la contabilización y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado de las cantidades designadas globalmente a cada Junta y para el libramiento a favor de las mismas de los respectivos proyectos. Cuando la cuantía del gasto no sea superior a 250.000 pesetas, la Intervención del mismo se llevará a efecto por los Interventores de las Delegaciones Provinciales de Hacienda respectivas. En todo caso se aplicará en la Intervención el trámite de urgencia, según previene el artículo 11 de la Ley de Construcciones escolares.

Las Juntas Provinciales comunicarán al Ministerio, antes del 1.º de Junio de cada año, los compromisos que hubieren contraído por los proyectos de ejecución de las obras.

Los proyectos que no puedan ejecutarse durante el ejercicio económico para el que hubieren sido aprobados podrán ser retenidos por las Juntas Provinciales para su inclusión en planes sucesivos, con devolución de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, que renovarán el depósito cuando efectivamente hubie-

ren de realizarse las obras que lo determinen.

Durante los meses de Julio y Agosto el Ministerio podrá hacer una nueva distribución de los créditos con el fin de que las cantidades no comprometidas por unas Juntas lo sean por las de mayor capacidad de ejecución de obras.

En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas, correspondientes a los presupuestos aprobados que no pudieran abonarse durante el ejercicio económico, las Juntas deberán remitir al Ministerio, antes del día 10 del mes de Septiembre, relación comprensiva de las obras a que aquéllas se refieren, especificándose la Orden de concesión y la cantidad respectiva. La Sección de Construcciones Escolares del Departamento procederá a instruir los correspondientes expedientes para la inversión de los créditos en el siguiente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 22 de Diciembre de 1953.

8) De los presupuestos.—Los presupuestos de las Juntas se remitirán a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la orden por la que se les asigne los créditos para el siguiente ejercicio.

En los presupuestos se consignarán, de una parte, la asignación que le ha sido concedida a la provincia dentro de la distribución anual de las consignaciones presupuestadas para construcciones escolares que el Ministerio ha de realizar, y de otra, el cálculo de todas las demás aportaciones de origen no estatal que la Junta haya de recibir.

Entre estas aportaciones figurarán no solamente las de los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que se hayan comprometido a realizarlas en metálico, sino también las que lo sean en materiales, donativos o prestaciones personales, evaluados en armonía con los presupuestos y régimen de contrata respectivas.

La liquidación del presupuesto anual y la de sus cuentas serán remitidas a este Ministerio dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

La Dirección General de Enseñanza Primaria las informará antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

La asignación de crédito y el libramiento de los correspondientes fondos a las Juntas Provinciales sólo se acordarán cuando éstas hubieren cumplido estrictamente sus obligaciones respecto a presentación de presupuestos y liquidación de cuentas. Por lo que se refiere a la realización de las obras, tanto en cuanto afecta a los créditos que anualmente les sean asignados como a las demás aportaciones, las Juntas Provinciales ejercerán, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley

de Construcciones Escolares, de 22 de Diciembre de 1953, la facultad de ordenación de gastos.

9) De la redacción de proyectos.—La construcción de edificios de nueva planta podrá realizarse, a elección de la Junta Provincial, con arreglo a proyecto confeccionado por cuenta de la misma, a los presentados por los Ayuntamientos con cargo a sus fondos; a los premiados en los concursos que pueda convocar el Ministerio, y a los redactados por la Oficina Técnica del Departamento, de carácter general o en consideración a las condiciones específicas de cada una de las provincias.

Los Arquitectos escolares deberán tener en cuenta, antes de redactar el proyecto, cuantas circunstancias puedan influir en la construcción, a los efectos de evitar cualquier clase de presupuesto complementario o de ampliación, que sólo será admitido cuando existan causas excepcionales o extraordinarias o acaecidas en el curso de la construcción. Cuando la necesidad del presupuesto de ampliación se deba a causas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto inicial, como naturaleza del terreno, determinación de niveles y otras análogas, El Arquitecto incurrirá en responsabilidad administrativa, exigida por el Ministerio.

La revisión de precios de los presupuestos sólo podrá acordarse por las mismas causas o motivos que se establecen en la legislación general aplicable a la Administración del Estado.

En todo caso, cuando se formule el proyecto de obras de nueva planta, de adaptación o de reforma de otras existentes, se redactarán también los relativos a viviendas de los correspondientes Maestros, salvo que existieren con anterioridad y en las condiciones reglamentarias.

En todos los proyectos de construcción escolar tendrán en cuenta los preceptos del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, de aplicación al pliego de condiciones para las adjudicaciones de obras de este Departamento.

La aprobación de los proyectos de obras dentro del plan anual a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, podrá ser realizada por las propias Juntas en los indicados proyectos de cuantía inferior a 250.000 pesetas, siempre que se trate de proyectos que cumplan las normas técnicas mínimas aprobadas por este Ministerio, sin que sea necesario en tales casos el dictamen individual de la Oficina Técnica del Ministerio, la cual procederá a establecer un número suficiente de proyectos tipo que cubran todos los casos necesarios, de acuerdo con las diversidades regionales.

La dirección de las obras a cargo de las Juntas Provinciales corresponderá a los Arquitectos escolares de la provincia.

En los demás casos será director el Arquitecto designado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Los honorarios de los Arquitectos que redanten proyectos o dirijan obras escolares serán fijados teniendo en cuenta los descuentos que señalan las disposiciones vigentes sobre los aranceles para las obras de carácter social.

10) De la inspección de las obras.—La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, y por delegación, en su caso, a la Junta Provincial.

La inspección de las obras se realizará con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter excepcional cuantas veces lo considere necesario el Ministerio o la Junta Provincial.

La inspección estará siempre a cargo de los Arquitectos designados por el Ministerio, y no se podrá recibir obra alguna sin la certificación del Arquitecto encargado de informar sobre la terminación de la misma, en cuyo informe, bajo su responsabilidad, se hará constar que la obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto aprobado.

Las Juntas darán cuenta semestral al Ministerio del estado de las obras, con remisión de gráficos y fotografías de cada una de ellas, en las que se distinga lo construido en el período semestral.

11) De la recepción y del pago de las obras.—Las Juntas Provinciales, por delegación del Ministerio, recibirán las construcciones realizadas conforme a lo establecido en la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y a la presente Orden, y las entregarán para su uso, remitiendo la oportuna comunicación a este departamento, con copia de cada entrega.

El pago de las obras adjudicadas se efectuará contra certificaciones de obra realizada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En los casos en que los Ayuntamientos, las Diputaciones u otra Corporación oficial hayan ofrecido aportaciones tenidas en cuenta al aprobar los respectivos proyectos, habrán de utilizarlas éstas en primer término, y solamente cuando las mismas hayan sido agotadas será llegado el momento de utilizar los fondos correspondientes a la asignación procedente de los créditos consignados en el presupuesto del Estado.

b) En los casos en que los recursos hayan sido ofrecidos por particulares se utilizarán estos fondos también en primer término, a cuyos fines habrán sido previamente depo-

sitados en la sucursal de la Caja General de Depósitos de las respectivas delegaciones de Hacienda a disposición de la Junta, y agotados que sean los mismos se utilizarán como en el caso anterior las consignaciones del presupuesto del Estado.

c) En los casos en que las aportaciones hayan consistido en prestaciones personales o en entregas de materiales, se utilizarán sólo las consignaciones presupuestarias del Estado, toda vez que en las correspondientes certificaciones de obra realizada figurará deducido el importe de unas u otras prestaciones, o el de ambas, si coincidieran en la misma obra.

d) Los pagos de obras en general y, en su caso, los relativos a obras por subvención, se realizarán normalmente en dos plazos: uno, de 50 por 100, al cubrir aguas, y otro, del 50 por 100 restante, al terminar el edificio y recepción de las obras.

No obstante, atendidas circunstancias especiales, las Juntas Provinciales podrán hacer abonos parciales contra certificaciones de obra con toda la frecuencia que la marcha de los trabajos exija.

12. Los Ayuntamientos beneficiarios de construcciones escolares realizadas de conformidad a lo establecido en la presente Orden deberán atender a la conservación, calefacción, alumbrado, limpieza y reparación de los edificios, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de Diciembre de 1953, así como el 50 por 100 del mobiliario.

13. Contra los acuerdos de las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden y resolverá las dudas que se deriven de su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
3440

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Administración provincial
Gobierno Civil
de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

DELEGACION DE LEON

Precios de venta al público para el pan familiar durante el mes de Septiembre
Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan familiar

de «flama» o miga blanda, con respecto a cada zona, serán los siguientes:

ZONAS	1 kqmo.	500 gms.
2.ª Reglamentación Trabajo	5,00 ptas.	2,60 ptas.
Montaña	4,90 »	2,55 »
Cerealista	4,80 »	2,50 »

Se advierte al público de la obligación existente por parte de los industriales panaderos de tener en sus establecimientos existencias suficientes de pan familiar para su venta, caso contrario se encuentran en la obligación de cobrar las piezas de pan especial al precio del familiar.

León, 31 de Agosto de 1955.

3495 El Gobernador Civil-Delegado.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Valentín Arroyo Jalón, domiciliado en León, Avda. de José Antonio n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 10 KVA. y 6.000/220/127 V, y línea de 500 m. para la electrificación de la finca denominada «La Casa Blanca», en término Vecinal de Matachana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Valentín Arroyo Jalón la construcción del centro de transformación y línea solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con Eléctricas Leonesas, S. A., en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la

seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 16 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Tapia Nogués.

3031 Núm. 1005.—239,25 ptas.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año 1955, se efectuará en los Ayuntamientos siguientes en los días y horas que a continuación se expresan:

La Bañeza, días 5, 6 y 7 de Septiembre, a las 10.

Sta. María del Páramo, id. 12 idem, a las 10.

Castrocontrigo, id. 13 id., a las 10.

Truchas, id. 14 id., a las 10.

Castrillo de Cabrera en Truchas, id. 14 id., a las 10.

Encinedo en Truchas, id. 14 idem, a las 10.

Castrillo de la Valduerna, id. 15 id., a las 10.

Destriana, id. 15 id., a las 12.

Quintana y Congosto, id. 16 idem, a las 10.

Villagatón, id. 16 id., a las 15.

Castroalbón, id. 17 id., a las 10.

San Esteban de Nogales, id. 17 id., a las 12.

Quintana del Marco, id. 19 id., a las 10.

Alija de los Melones, id. 19 idem, a las 14.

San Adrián del Valle, id. 20 idem, a las 10.

Pozuelo del Páramo, id. 20 id., a las 12.

La Antigua, id. 21 id., a las 10.
 Laguna de Negrillos, id. 21 idem, a las 14.
 Pabladura de Pelayo García, idem 22 id., a las 10.
 Laguna Dalga, id. 22 id., a las 12.
 Zotes del Páramo, id. 22 idem, a las 10.
 Roperuelos del Páramo, id. 23 id., a las 10.
 Cebrones del Río, id. 23 idem, a las 15.
 San Pedro Bercianos, id. 24 idem, a las 10.
 Bercianos del Páramo, id. 24 id., a las 11.
 Urdiales del Páramo, id. 26 idem, a las 10.
 Bustillo del Páramo, id. 26 idem, a las 14.
 Valdefuentes, id. 27 id., a las 10.
 Villazala, id. 27 id., a las 15.
 Regueras de Arriba, id. 27 idem, a las 17.
 Soto de la Vega, id. 28 id., a las 10.
 San Cristóbal de la Polantera, idem 29 id., a las 10.
 Riego de la Vega, id. 30 id., a las 10.
 Santa María de la Isla, id. 30 idem, a las 12.
 Palacios de la Valduerna, id. 30 id., a las 16.
 Sta. Elena de Jamuz, id. 1 de Octubre, a las 10.
 Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.
 León, 2 de Septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. D., (ilegible).
 3519

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Luis Barcia Merayo.

Clase de aprovechamiento: lavado de carbones antracita.

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cúa.

Términos municipales en que radicarán las obras: Fabero (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. Decreto-Ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal número 2-3.º,

el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 27 de Agosto de 1955.—El Ingeniero Director (ilegible).
 3474 Núm. 1014.—154,00 ptas.

Administración municipal

Habiéndose confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para pago del arbitrio sobre la riqueza provincial, en sus conceptos de agricultura y ganadería, para los años de 1954 y 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Riego de la Vega	3538
Benuza	3524

Ayuntamiento de Benuza

Por espacio de ocho días, y para oír reclamaciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el padrón de arbitrios municipales confeccionado por este Ayuntamiento, por los distintos conceptos de imposición municipal, y que nutren en parte el presupuesto del año actual.

Pasado dicho plazo las cuotas se harán fijas, siendo en firme la señalada a cada contribuyente.

Benuza, 17 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Jacobo Vega. 3524

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio

Juez de Paz sustituto de Brazuelo.

Valladolid, 31 de Agosto de 1955.
 El Secretario de Gobierno (ilegible).
 V.º B.º: El Presidente (ilegible).

3507

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa y su Comarca en el Juicio de faltas número 41/55, sobre estafa, se le cita a la denunciada Eliecer Lario González, mayor de edad, casada, cuyo último domicilio fue en León, barrio San Esteban, núm. 5, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día catorce de los corrientes, a las once horas, para asistir a la celebración del juicio de faltas de que se hizo mérito, advirtiéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse, parándole, en otro caso, el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada denunciada y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en La Vecilla, a 1 de Septiembre de 1955.—Jesús Franco,

3506

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo (León).

Hago saber: Que durante los días 10 y 11 de Septiembre en curso se recaudan en la Secretaría de esta Hermandad las cuotas del año 1955 sobre el Arbitrio Provincial de la riqueza rústica y pecuaria concertada con la Excma. Diputación Provincial, cuotas de guardería rural y cuotas sostenimiento Hermandad.

Los que no satisfagan las mismas durante los días indicados podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Octubre en León, calle Juan de Badajoz, número 3, pero si dejaran transcurrir expresadas fechas, incurrirán, sin más aviso ni notificación, en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas, que serán reducidas al 10 por 100 si el pago se verifica entre las comprendidas del 11 al 21 de Octubre referido.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores contribuyentes así como a los hacendados forasteros, según determina el artículo 63 del E. de Recaudación por imperio del 714 de la L. R. L. y Orden de la Presidencia Gobierno 23 Marzo 1945.

Gordoncillo, a 1 de Septiembre de 1955.—José Luis Nieto Alba. Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, A. Pastrana. 3525